

000143

S-002 0131443 FS



ESCRITURA PÚBLICA N° 67
FOJAS N°143-144 (A Y R)
MINUTA N° 43
COMRAVENTA DE INMUEBLE
QUE OTORGA:
MIGUEL HUAMANI HUALLPA
Y
SATURNINA FLORES CCOILLO
A FAVOR DE:
ELVI HUAMANI FLORES

INTRODUCCIÓN: EN LA CIUDAD DE ICA, DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, YO RÓMULO RODOLFO ENCARNACIÓN VÁSQUEZ, ABOGADO-NOTARIO DE ICA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 32042812, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE NÚMERO: 10320428128, CON REGISTRO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA NÚMERO: 041, CON OFICIO NOTARIAL EN AVENIDA VICTORIO GOTUZZO NÚMERO 1083-URBANIZACIÓN CAMPO SOL, DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, EXTIENDO EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO NOTARIAL EN MI REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS EN EL QUE COMPARECEN: =====

MIGUEL HUAMANI HUALLPA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON **SATURNINA FLORES CCOILLO**, DE OCUPACIÓN AGRICULTOR, DOMICILIADO EN SANTA CRUZ S/N, DEL DISTRITO DE PUQUIO, PROVINCIA DE LUCANAS Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **28804999**, QUIEN DECLARA QUE PROCEDE POR DERECHO PROPIO.=====

SATURNINA FLORES CCOILLO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADA CON **MIGUEL HUAMANI HUALLPA**, DE OCUPACIÓN AMA DE CASA, DOMICILIADA EN SANTA CRUZ S/N, DEL DISTRITO DE PUQUIO, PROVINCIA DE LUCANAS Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **28849049**, QUIEN DECLARA QUE PROCEDE POR DERECHO PROPIO.=====

ELVI HUAMANI FLORES, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE OCUPACIÓN INDEPENDIENTE, DOMICILIADA EN LA AVENIDA LA VICTORIA 504, INTERIOR 04, URBANIZACIÓN SAN JOAQUIN, DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **28849605**, QUIEN DECLARA QUE PROCEDE POR DERECHO PROPIO.=====

LOS COMPARECIENTES, SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE, DE LO QUE DOY FE, Y HABIENDO CUMPLIDO CON IDENTIFICARLOS CON LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD POR ELLOS PRESENTADOS Y, **UTILIZANDO LA VERIFICACIÓN POR COMPARACIÓN BIOMÉTRICA DE SUS HUELLAS DACTILARES A TRAVÉS DEL SERVICIO DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL- RENIEC, REGULADO POR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, LEY DEL NOTARIADO, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" EL 26/09/2015 DE LO QUE DEJO CONSTANCIA Y DOY FE; ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADA PARA QUE SE ELEVE SU CONTENIDO A ESCRITURA PÚBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN MI LEGAJO RESPECTIVO CON EL NÚMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:==**

MINUTA N°43 =====

SEÑOR NOTARIO:=====

SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA POR LA CUAL CONSTE LA COMPRA - VENTA DE INMUEBLE QUE CELEBRAN DE UNA PARTE: LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR: **MIGUEL HUAMANI HUALLPA**, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE OCUPACIÓN AGRICULTOR, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 28804999; Y **SATURNINA FLORES CCOILLO**, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE OCUPACIÓN AMA DE CASA, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 28849049, DOMICILIADOS EN SANTA CRUZ S/N, DEL DISTRITO DE PUQUIO, PROVINCIA DE LUCANAS Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO; A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ "**LOS VENDEDORES**", Y DE LA OTRA PARTE **ELVI HUAMANI FLORES**, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE OCUPACIÓN INDEPENDIENTE, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO

miguel huanani

SOTRE

Elvi

TESTIMONIO



NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 28849605, DOMICILIADA EN LA AVENIDA LA VICTORIA 504, INTERIOR 4, URBANIZACIÓN SAN JOAQUIN, DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA; A QUIEN EN LO SUJESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMPRADORA", BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE EXPONEN:=====

ANTECEDENTES DEL INMUEBLE.=====

PRIMERO: "LOS VENDEDORES" DECLARAN SER PROPIETARIOS DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA LA VICTORIA N°504, INTERIOR 4, DE LA ZONA LA VICTORIA, LADO NOROESTE DEL DISTRITO DEL CERCADO DE ICA, DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA; INMUEBLE QUE FUE ADQUIRIDO MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO DE COMPRAVENTA N°1783, EXTENDIDA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE ICA EDUARDO LAOS MORA, CON FECHA 08 DE OCTUBRE DE 1992; INMUEBLE QUE CONFORME AL INSTRUMENTO PÚBLICO ANTES REFERIDO CUENTA CON UN ÁREA DE 85.00 M2 (OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), Y CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS SON LOS SIGUIENTES:=====

-POR EL NORTE: CON RESTO DE LA PROPIEDAD DE SOLEDAD MARTINEZ SANCHEZ, EN LINEA QUEBRADA DE TRES TRAMOS DE ESTE A OESTE, EL PRIMER TRAMO MIDE 6.55 ML, EL SEGUNDO DOBLA CON DIRECCIÓN AL SUR CON 1.70 Y EL TERCERO CON DIRECCIÓN AL OESTE CON 1.45 ML.=====

-POR EL SUR: CON PROPIEDAD DE HERMEREGILDO FLORES Y SEÑORA, CON 8.00 ML.=====

-POR EL ESTE: CON PASADIZO DE SERVIDUMBRE QUE SALE A LA CARRETERA LA VICTORIA, CON 11.00 ML.=====

-POR EL OESTE: CON PROPIEDAD DE DON JUAN JHONG AQUIJE Y SEÑORA CON 9.30 ML.=====

SEGUNDO: LOS VENDEDORES HAN PROCEDIDO CON LA INDEPENDIZACIÓN DEL LOTE REFERIDO EN LA CLAUSULA ANTERIOR, RESULTANDO DE DICHA SUBDIVISIÓN EL SUB LOTE UBICADO EN EL SECTOR LA VICTORIA N°504, INTERIOR 4, LOTE RESULTANTE, DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, EL CUAL TIENE UN AREA DE 54.34 M2 (CINCUENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) Y UN PERIMETRO DE 30.20 ML (TREINTA PUNTO VEINTE METROS LINEALES), CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS FIGURAN CONFORME A LA MEMORIA DESCRIPTIVA, DE FECHA ENERO DEL 2018, SUSCRITA POR INGENIERO CIVIL JUSTO ANAYHUAMAN PAUCAR CON CIP N°54848 Y PLANO-LOCALIZACIÓN-PERIMETRICO, DE FECHA FEBRERO DEL 2015, SUSCRITO POR INGENIERO CIVIL JORGE GODOFREDO PERALTA PUMAPILLO, CON CIP N°128308:=====

POR EL FRENTE: CON UNA LINEA CONTINUA QUE COLINDA CON UN PASADIZO S/N, CON 1.70 METROS LINEALES.=====

POR LA DERECHA ENTRANDO: CON UNA LINEA QUEBRADA DE TRES TRAMOS, QUE COLINDA CON EL PREDIO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR MARTINEZ SANCHEZ, CON MEDIDAS 6.55, 1.70, Y 1.45 METROS LINEALES RESPECTIVAMENTE.=====

POR LA IZQUIERDA ENTRANDO: CON UNA LINEA CONTINUA QUE COLINDA CON EL PREDIO DEL MISMO SEÑOR MIGUEL HUAMANI HUALLPA, CON 8.00 METROS LINEALES.=====

POR EL FONDO: CON UNA LINEA CONTINUA QUE DA CON EL PREDIO DE PROPIEDAD DE JUAN JHON AQUIJE, CON 5.40 METROS LINEALES.=====

TERCERO: POR EL PRESENTE CONTRATO "LOS VENDEDORES" SE OBLIGAN A TRANSFERIR EN PROPIEDAD EL LOTE DESCRITO EN LA CLAUSULA ANTERIOR A FAVOR DE LA "COMPRADORA". POR SU PARTE "LA COMPRADORA" SE OBLIGA A PAGAR A FAVOR DE LOS "VENDEDORES" EL MONTO TOTAL DEL PRECIO PACTADO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, EN LA FORMA Y OPORTUNIDAD CONVENIDA.=====

PRECIO Y FORMA DE PAGO=====

CUARTO: EL PRECIO DE VENTA DEL INMUEBLE ASCIENDE A LA SUMA DE S/ 2,000.00 (DOS MIL Y 00/100 SOLES) CANTIDAD QUE "LOS VENDEDORES" DECLARAN HABER RECIBIDO MEDIANTE VOUCHER DE DEPOSITO EN CUENTA DE AHORRO DE LA CAJA MUNICIPAL DE ICA, DE FECHA 20 DE ENERO DEL 2018, A LA CUENTA DE LOS VENDEDORES N°108012321000783013, OPERACIÓN N°2. LOS VENDEDORES DAN POR CANCELADO INTEGRAMENTE EL PRECIO DE COMPRAVENTA.=====

QUINTO: "LOS VENDEDORES" DECLARAN QUE LA PRESENTE COMPRAVENTA ES AD CORPUS, Y COMPRENDE, SUS ENTRADAS, SALIDAS, AIRES, USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES Y TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDE A LO VENDIDO, NO RESERVÁNDOSE NADA PARA SÍ.=====

SEXTO: "LOS VENDEDORES" DECLARAN EXPRESAMENTE, QUE EL INMUEBLE MATERIA DE VENTA SE ENCUENTRA LIBRE DE TODA CARGA, GRAVAMEN, DERECHO REAL DE GARANTÍA, MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y EN GENERAL DE TODO ACTO O CIRCUNSTANCIA QUE IMPIDA, PRIVE O LIMITE LA LIBRE DISPONIBILIDAD Y/O EL DERECHO DE PROPIEDAD, POSESIÓN O USO DEL BIEN. NO OBSTANTE "LOS VENDEDORES" SE OBLIGAN AL SANEAMIENTO DE LEY CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 1495 DEL CÓDIGO CIVIL Y SIGUIENTES.=====

Miguel Huamani H

SOLOR F

EPH

000144

S-002 0131444 FS



SETIMO: LAS PARTES CONTRATANTES DECLARAN QUE EXISTE JUSTA Y PERFECTA EQUIVALENCIA ENTRE EL PRECIO PAGADO Y EL LOTE TRANSFERIDO EN VENTA Y SI ALGUNA DIFERENCIA EXISTIESE QUE POR EL MOMENTO NO PERCIBEN, SE HACEN DE ELLA MUTUA Y RECÍPROCA DONACIÓN. -----

OCTAVO: "LOS VENEDORES" DECLARAN QUE SOBRE EL LOTE QUE SE TRANSFIERE, NO EXISTE DEUDAS POR ARRETIROS, TRIBUTOS MUNICIPALES, IMPUESTO PREDIAL, NI DEUDAS POR SERVICIOS U OTROS CONCEPTOS QUE HASTA LA FECHA LES CORRESPONDA PAGAR COMO PROPIETARIOS. -----

NOVENO: LOS VENEDORES, SE OBLIGAN A ENTREGAR TODOS LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD Y USO DEL BIEN OBJETO DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO A FAVOR DE LA COMPRADORA. ---

DECIMO: LOS VENEDORES, SE OBLIGAN A REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y A SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS, A FIN DE FORMALIZAR LA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DEL BIEN OBJETO DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO, A FAVOR DE LA COMPRADORA. -----

LA COMPRADORA DECLARA EXPRESAMENTE TENER CONOCIMIENTO QUE EL LOTE MATRIZ DEL CUAL SE HA INDEPENDIZADO EL LOTE OBJETO DE ESTA VENTA NO SE ENCUENTRA INMATRICULADO, ASIMISMO QUE EL LOTE OBJETO DE VENTA NO ESTA INDEPENDIZADO A NIVEL REGISTRAL, OBLIGÁNDOSE A REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA RESPECTIVA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PREDIOS DE ICA. -----

DECIMO PRIMERO: ES VOLUNTAD DE LAS PARTES QUE ESTE INSTRUMENTO, SEA FIRME Y SURTA TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS, RENUNCIANDO LOS CONTRATANTES A TODA ACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE TIENDA A INVALIDAR EL PRESENTE INSTRUMENTO. -----

DECIMO SEGUNDO: QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE TODOS LOS GASTOS NOTARIALES Y OTROS QUE ORIGINE LA ELEVACIÓN DE LA PRESENTE MINUTA A ESCRITURA PÚBLICA, CORRE POR CUENTA DE LA "COMPRADORA". -----

DECIMO TERCERO: PARA LA VALIDEZ DE TODAS LAS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES A LAS PARTES CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, AMBAS SEÑALAN COMO SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS LOS INDICADOS EN LA INTRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO. EL CAMBIO DE DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES SURTIRÁ EFECTO DESDE LA FECHA DE COMUNICACIÓN DE DICHA VARIACIÓN POR VÍA NOTARIAL A LA OTRA PARTE. -----

JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: -----

DECIMO CUARTO: PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, AMBAS PARTES CONTRATANTES SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS LOS INDICADOS EN LA INTRODUCCIÓN DE LA PRESENTE MINUTA, LUGAR DONDE SE LES HARÁ LLEGAR CUALQUIER COMUNICACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL A QUE HUBIERE LUGAR. ASIMISMO, EN EL CASO QUE SE SUSCITARA ALGUNA CONTROVERSIA EN LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE RENUNCIAN AL FUERO DE SUS DOMICILIOS Y SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DE LA PROVINCIA DE ICA. -----

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS CLÁUSULAS DE LEY Y SÍRVASE CURSAR LOS PARTES CORRESPONDIENTES AL REGISTRO DE PREDIOS DE ICA PARA SU INSCRIPCIÓN. -----

ICA, 20 DE ENERO DEL 2018. -----

SE DEJA CONSTANCIA DE TRES FIRMAS Y TRES HUELLAS DACTILARES:-----

AUTORIZACIÓN:-----

ABOGADO QUE AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA: MARY LIZET ORELLANA PEREZ, ABOGADA CON REGISTRO DE COLEGIATURA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA N° 40154.-UNA FIRMA.-----

CONSTANCIAS NOTARIALES:-----

● QUE LOS VENEDORES DECLARAN HABER ADQUIRIDO EL INMUEBLE MATRIZ DEL CUAL SE HA INDEPENDIZADO EL LOTE OBJETO DE COMPRAVENTA CON ANTERIORIDAD AL 01 DE ENERO DEL 2004, CONFORME SE DESPRENDE DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 1783, DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 1992, OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE ICA EDUARDO LAOS MORA, POR LO QUE **NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE SEGUNDA CATEGORÍA POR LA ENAJENACIÓN DEL INMUEBLE**. EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL DE DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF, QUE DISPONE LO SIGUIENTE: "LAS GANANCIAS DE CAPITAL PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DISTINTOS A LA CASA HABITACIÓN, EFECTUADOS POR PERSONAS NATURALES, SUCESIONES INDIVISAS O SOCIEDADES CONYUGALES QUE OPTARON POR TRIBUTAR COMO TALES, CONSTITUIRÁN RENTAS GRAVADAS DE LA SEGUNDA CATEGORÍA, SIEMPRE QUE LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE TALES BIENES SE PRODUZCA A PARTIR DEL 1.1.2004".-----

Miguel Huamán

SOTOF

Edith

TESTIMONIO



● QUE AL NO SUPERAR EL PRECIO DE LA TRANSFERENCIA LAS DIEZ UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (10 U.T.I.), SE ENCUENTRA INAFECTO AL PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA, CONFORME LO DISPONE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 154-2004-EF. =====

● SE DEJA CONSTANCIA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 NUMERAL 7.1 DEL DECRETO SUPREMO N° 150-2007-EF QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 28194 "LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA", LAS PARTES EXHIBIERON EL SIGUIENTE MEDIO DE PAGO: =====

VOUCHER DE DEPOSITO EN CUENTA DE AHORROS DE LA CAJA MUNICIPAL DE ICA, POR LA SUMA DE S/2,000.00 (DOS MIL Y 00/100 SOLES) A LA CUENTA N°108012321000783013, A NOMBRE DE LOS VENDEDORES, CON FECHA 20 DE ENERO DEL 2018. =====

CONCLUSIÓN:=====

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO K) DEL ARTÍCULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" EL 26/09/2015, DEJO CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LAS MÍNIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS ESPECIALMENTE VINCULADO A LA MINERÍA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO RESPECTO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA TRANSACCIÓN, ESPECÍFICAMENTE CON RELACIÓN AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN DICHA TRANSACCIÓN, ASÍ COMO CON LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS.=====

CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO LOS OTORGANTES DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE LOS FONDOS, BIENES Y/O ACTIVOS DE LA TRANSACCIÓN PROCEDEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y QUE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONSIGNADOS RESPECTO DE ELLOS SON CORRECTOS, ASUMIENDO LAS RESPONSABILIDADES QUE CORRESPONDAN.=====

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYÓ A LOS COMPARECIENTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO ESTE HICIERON, Y ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES QUE DE ESTE EMANEN CON SU SUSCRIPCIÓN, SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN EL CONTENIDO DEL MISMO SIN MODIFICACIÓN ALGUNA, DE TODO LO QUE DOY FE. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE INICIA EN LA FOJA DE PAPEL NOTARIAL SERIE S-002 N° 0131443 (ANVERSO Y REVERSO) Y CONCLUYE EN LA FOJA DE PAPEL NOTARIAL SERIE S-002 N° 0131444 (ANVERSO Y REVERSO). =====

MIGUEL HUAMANI HUALPA

FECHA DE FIRMA: 08 FEB 2018

SATURNINA FLORES CCOILLO

FECHA DE FIRMA: 08 FEB 2018

ELVI HUAMANI FLORES

FECHA DE FIRMA: 08 FEB 2018

CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE FIRMAS Y AUTORIZACIÓN NOTARIAL: EL OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO. =====

.....
RÓMULO R. ENCARNACIÓN VÁSQUEZ
ABOGADO NOTARIO DE ICA

C.E.P.M.



ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 043

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 067 DE: COMPRA – VENTA DE INMUEBLE; DE FECHA: 08 DE FEBRERO DE 2,018; QUE OTORGA: DON MIGUEL HUAMANI HUALLPA Y DOÑA SATURNINA FLORES CCOILLO; A FAVOR DE: DOÑA ELVI HUAMANI FLORES; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ROMULO RODOLFO ENCARNACION VASQUEZ, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL AÑO 2,018, FOLIO N° 143 AL FOLIO N° 144 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): ELVI HUAMANI FLORES, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 28849605. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 032 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 839527, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 03 DE FEBRERO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL